

8 de septiembre de 2009

Público

**CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS (CENIDH)
ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT)
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH)
NICARAGUA: INFORME AL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)
enero de 2010**

A. Introducción

El Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) han confirmado un deterioro importante en la situación de los derechos humanos de los nicaragüenses, en el período comprendido bajo este Informe (2006-2009). En buena medida el deterioro obedece al afán del gobierno de imponer un proyecto que se anuncia como mayoritario y que afirma estarse ocupando de los derechos económicos, sociales y culturales, descuidados por más de una década por gobiernos anteriores, en aparente desconocimiento de que los derechos son interdependientes y que es una obligación internacional protegerlos de manera integral.

En cuanto hace a los derechos civiles y políticos, este deterioro se evidencia en la alteración de la voluntad popular expresada en las elecciones municipales del 2008, en la cancelación de la personalidad jurídica del Movimiento Renovador Sandinista y del Partido Conservador, en el rechazo a la observación electoral, en las agresiones contra ciudadanos que participan en manifestaciones públicas o que ejercen su derecho de participación, la violencia contra los y las periodistas y los medios de comunicación y contra los defensores de derechos humanos así como la impunidad de dichas conductas.

Por otra parte, los programas sociales impulsados por el gobierno no logran dar una respuesta significativa y sostenible a la pobreza que agobia a los nicaragüenses. En este contexto, el derecho a tener una vida digna se encuentra afectado por las condiciones económicas precarias, la delincuencia común, los enfrentamientos entre grupos juveniles, la inseguridad alimentaria y también, a unos sistemas de salud aún deficientes.

Provoca profunda preocupación que el partido en el poder esté debilitando la institución policial de manera que ésta esté perdiendo gradualmente su eficacia para prevenir e investigar las agresiones frecuentes a la libertad de expresión y contra el derecho de manifestación.

B. Marco Normativo e Institucional del Estado

Si bien es cierto que los derechos humanos en Nicaragua encuentran dificultades importantes para su protección, puede afirmarse que el marco normativo de los mismos está en general dispuesto para el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas. Una salvedad importante es la violación a los principales instrumentos de derechos humanos operada mediante la ley que prohibió absolutamente el aborto terapéutico, decidida desde el año 2006¹. Otra excepción importante es la negativa a adherirse al Estatuto de Roma.

C. Promoción y Protección de los Derechos Humanos en la práctica

La promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua encuentra dificultades de distinta naturaleza. Unas están ligadas a la instrumentalización, a la falta de independencia y de imparcialidad de instituciones claves para el respeto de los derechos, por parte del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y del Partido Liberal Constitucionalista (PLC), siendo el caso más grave el de la Corte Suprema de Justicia. Otras a la falta de voluntad política del gobierno de turno y de quienes toman las decisiones y otras a la situación económica del país, la cual se ha visto agravada por los altos niveles de corrupción de la administración actual, la falta de transparencia en la administración de los recursos públicos así como por el retiro de importantes recursos de la cooperación internacional provocado por el gobierno al distanciarse del sistema democrático.

A partir de las denuncias en las que se confirmó la violación de derechos humanos, los derechos más lesionados durante el año 2008 fueron: la seguridad jurídica, el derecho a la alimentación, el derecho a la protección integral, el derecho a vivir libres de violencia, el derecho a las prestaciones sociales y el derecho de acceso a la justicia².

• Impunidad

La autoridad policial es la más frecuentemente señalada por violación de derechos humanos, sólo antecedida por las denuncias en contra de particulares (Ver Anexo I). Sin embargo, el porcentaje de casos que son ventilados ante los tribunales y en los que se aplica la correspondiente sanción son muy escasos, según la autoridad policial solamente un 4% de los casos de malos tratos diversos han ameritado ser remitidos al Ministerio Público³.

Hasta la fecha, la Policía Nacional no ha investigado ni detenido a nadie por los reiterados hechos de violencia que se dan cuando ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil son agredidos por intentar expresarse libremente y manifestarse pacíficamente. Periodistas y defensores de los derechos humanos no han escapado a estas agresiones, que por su reiteración y carácter sistemático ya configuran una política estatal de intolerancia que amenaza las bases de la convivencia social.

La organizaciones que suscriben este informe consideran inaceptable que la autoridad policial aduzca que para proteger su institucionalidad no dará a conocer las sanciones aplicadas a sus oficiales que presenciaron impasibles la golpiza a miembros de la Coordinadora Civil el 8 de agosto recién pasado, y esta negativa, lejos de fortalecer el carácter apolítico y no partidario de la institución, sugiere una falta de transparencia

¹ La prohibición, que fue llevada a cabo mediante una reforma al anterior Código Penal y agravada y extendida en sus alcances en el nuevo Código Penal, constituye una grave violación a la vida y la salud de la mujer. La decisión, tomada para agrandar a la jerarquía católica en la época electoral se ha sostenido a pesar de que el CENIDH, como miembro del Grupo Promotor para la Despenalización del Aborto Terapéutico, también integrado por organizaciones que trabajan por los derechos de la mujer, por el gremio médico y universidades, introdujeron un recurso por inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, la que continúa sin pronunciarse, y que el Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité contra la Tortura han solicitado al Estado revisarla e incluso permitir como otras excepciones, el aborto para el caso de violación e incesto, como lo recomendó el Comité contra la Tortura. CAT/C/NIC/CO/14 de mayo 2009 Observaciones Finales CAT Nicaragua. Párr.16

² De las 6,869 denuncias recibidas por el CENIDH durante los últimos 4 años (2005-2008) en 3,587 casos (52.22%) se comprobó la alegada violación de derechos humanos. Del total de denuncias recibidas, en 1,849 casos los denunciados son las autoridades policiales (26.9%) y en 738 de estos casos (39.9%) se comprobó la violación de derechos humanos.

³ En general, puede afirmarse que las denuncias contra la autoridad policial se resuelven por la vía de la Inspectoría de la propia fuerza policial que aplica sanciones administrativas, entre las que se encuentran la retención en la unidad por un número de días que varía según la gravedad del hecho denunciado y en escasas oportunidades la baja y la baja deshonrosa.

que puede llevar a la impunidad, además de sugerir un trato desigual, discriminatorio para las víctimas y violatorio del derecho de la ciudadanía a estar plenamente informada al respecto.

Por otra parte, los beneficios legales aprobados en la Ley de Régimen Penitenciario y su Reglamento pueden también ser vehículo para la impunidad, como quedó evidenciado en el caso del asesinato del periodista Carlos Guadamuz.⁴ Así mismo, la parcialidad de la justicia debido a intereses partidarios puede favorecer la impunidad en la Corte Suprema, donde se encuentra pendiente de fallo un recurso de Casación en lo Penal en el caso de la periodista María José Bravo⁵.

- **Violaciones a los derechos a la vida y la integridad personal (incluidos tortura, malos tratos y otras violaciones graves)**

Si bien es cierto infligir malos tratos o torturas no es política de las instituciones encargadas del cumplimiento de las leyes, existen casos en los que la fuerza policial es utilizada de manera desproporcionada, que se asemeja a tortura o malos tratos, sobre todo en el momento de la detención y excepcionalmente, en la investigación. De igual forma, esta violencia excesiva puede, en casos específicos, tener como consecuencia la pérdida de la vida, como puede observarse en el Anexo II. Las condiciones de detención en algunos centros de detención pueden también ser asimiladas a un tratamiento inhumano y degradante (ver abajo).

Aunque la definición de la tortura está explicada en el nuevo Código Penal, que entró en vigor el 9 de julio del 2008, ésta no se ajusta plenamente al artículo 1 de la Convención, puesto que no contempla específicamente los delitos cometidos por el funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. Asimismo, el Código Penal Militar no incorpora el delito de tortura, sino el abuso de autoridad y lesiones que pudiera suponer la aplicación de una norma más favorable al procesado⁶.

- **Violaciones a la libertad personal**

Se han presentado arrestos abusivos en el contexto de protestas sociales, también se dan casos de violación a las garantías procesales como son el requisito de contar con una orden de autoridad competente en el momento de la detención y el incumplimiento del plazo de tres meses para dictar sentencia respecto de los procesados que están detenidos. Por otra parte, el Código Procesal Penal permite a la Policía practicar detenciones y allanamientos sin orden judicial, en contravención de lo dispuesto en la Constitución y valerse luego de convalidaciones judiciales.

- **Situación del Sistema Penitenciario Nacional**

Especial gravedad reviste la situación de los privados de libertad en Bluefields y Puerto Cabezas, en las regiones autónomas de la Costa Caribe. En Puerto Cabezas no existe un centro penitenciario por lo que los detenidos son hacinados en las celdas policiales que no presentan condiciones adecuadas. En Bluefields, la población penal excede la capacidad y además carece de agua potable y electricidad. En general, los centros penitenciarios de Nicaragua se caracterizan por el hacinamiento, la falta de condiciones, la inseguridad, lo que dificulta o imposibilita que se logre la reeducación penal que el sistema se propone⁷.

- **Violaciones a la libertad de expresión, al derecho de ser informados y al derecho de participación ciudadana**

⁴ Carlos Guadamuz fue asesinado por William Hurtado, un ex miembro de la Seguridad del Estado en los años ochenta, quien habiendo sido condenado a la pena de 25 años de prisión logró ser puesto en libertad a los cuatro años de cumplimiento de la pena, valiéndose de un dictamen que establecía que padecía de estrés carcelario.

⁵ María José, periodista del Diario La Prensa, fue asesinada por un ex alcalde liberal que podría ser puesto en libertad por Magistrados del PLC en contubernio con Magistrados del FSLN. El hecho, calificado y penalizado por los tribunales como asesinato podría ser considerado por la Corte Suprema como homicidio, con la consecuente reducción de la pena y liberación inmediata del asesino.

⁶ Observaciones finales del Comité contra la Tortura, NICARAGUA, 14 de mayo de 2009, CAT/C/NIC/CO/1

⁷ El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación al respecto en sus observaciones finales NICARAGUA, 12 de diciembre de 2008, CCPR/C/NIC/CO/3.

Desde el año 2007 los espacios para la libertad de expresión se han visto reducidos de manera importante, lo cual ha ameritado el pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁸. Los ciudadanos que han deseado ejercer su derecho de manifestarse, generalmente han recibido la agresión e intimidación de fuerzas de choque pro-gubernamentales armadas de garrotes, piedras, morteros e incluso machetes, ante la presencia pasiva de la policía que no interviene para prevenir la violencia ni para desarmar a los agresores, quienes usan los morteros expresamente prohibidos por el art. 148, inciso X de la Ley 510⁹, y menos aún, para proceder a detenerles y remitirles a la autoridad competente. En el Anexo IV se adjunta una cronología de las manifestaciones reprimidas u obstaculizadas por los simpatizantes del gobierno.

El derecho de opinar también se ha visto afectado por las represalias frecuentes contra quienes se han expresado de forma crítica por la actuación del Presidente Ortega o del partido de gobierno. Resultan paradigmáticos los casos del Padre Ernesto Cardenal, Edgard Tijerino y el escritor Sergio Ramírez¹⁰.

El 18 de noviembre de 2008, las Emisoras Radio Darío, Metro Stereo y Caricias en la ciudad de León fueron destruidas por elementos armados con vestimenta militar, afines al gobierno, luego de una marcha convocada por el candidato del PLC a la Alcaldía de León. El ente regulador de las telecomunicaciones también ha sido instrumentalizado con el fin de cerrar la primera radio durante este gobierno, como quedó evidenciado en el caso de la radio “La Ley” que puede verse en el Anexo II.

- **Violaciones de los derechos Económicos, Sociales y Culturales**

El CENIDH ha confirmado un deterioro importante del derecho a un nivel de vida adecuado, debido al incremento del desempleo, a la reducción de las remesas que reciben los nicaragüenses que tienen familiares trabajando en el exterior y a la reducción de la cooperación internacional.

En salud y educación el gobierno ha realizado algunos esfuerzos que denotan cierta mejoría. Sin embargo, la magnitud de los problemas socioeconómicos desborda los programas gubernamentales que constituyen simples paliativos. Además, falta voluntad política para priorizar el gasto social y reducir el gasto corriente¹¹.

- **Derechos de los niños y las niñas**

Una de las problemáticas fundamentales que afligen a la niñez nicaragüense es la irresponsabilidad paterna en cuanto al reconocimiento legal, y por ende la prestación de alimentos. A resolver esta problemática se orienta la Ley de Paternidad y Maternidad Responsable y su reglamento, no obstante, la protección prevista no ha sido puesta en práctica por la falta de recursos para las notificaciones y a la falta de la tecnología para practicar las pruebas de ADN. Adicionalmente, las instancias previstas en dicha ley no han sido creadas, y falta capacitar e informar a la población sobre el particular.

El tráfico y la explotación sexual de niños y niñas es una realidad muy preocupante en Nicaragua. Alrededor de la mitad de las mujeres que realizan prácticas sexuales remuneradas son menores de 18 años. El Estado no está priorizando la lucha contra la trata de mujeres y niños y las sanciones no son aplicadas

⁸ <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2008/51.08sp.htm>.

⁹ Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros materiales relacionados publicada en La Gaceta No. 40 del 25 de febrero de 2005.

¹⁰ El Padre Cardenal, desde que dio declaraciones en la toma de posesión del Sr. Fernando Lugo en Paraguay, como Presidente en Paraguay, ha sido perseguido judicialmente por injurias y calumnias contra un ciudadano alemán, un hecho prescrito años atrás. El Sr. Edgard Tijerino, reconocido cronista deportivo que opinaba en sus escritos y entrevistas sobre política, cuya familia comenzó a recibir amenazas. Incluso el hecho de prologar una recopilación de poesía o intentar presentar una obra encuentra como obstáculo la violencia institucional que cierra las puertas a esa expresión o la anunciada violencia de los grupos de choque, como ocurrió al escritor Sergio Ramírez, crítico de la gestión del Presidente Ortega.

¹¹ Una reforma al presupuesto para el corriente año, llevada a cabo en la Ley 696, en el mes de julio, ha reducido las asignaciones al gasto social, particularmente en Salud, por un monto de C\$132,373,465.00 millones de córdobas (equivalentes a US\$6,751,189 dólares) y Educación por un monto de C\$77,388,723.00 millones de córdobas, equivalentes a US\$3,946,908.00 dólares (totalizando 200 millones de córdobas). Contradictoriamente, el gasto corriente se incrementó en 128 millones de córdobas (equivalentes a US\$6,241,192.84 dólares) lo que confirma la falta de voluntad política del gobierno de turno y de quienes toman las decisiones para el cumplimiento progresivo de estos derechos.

según lo dispuesto en el Código Penal. Sumado a ello se han incrementado los índices de violencia intrafamiliar, ya sea física, psicológica o sexual en contra de niñas, niños y adolescentes.

Igualmente, en Nicaragua persiste el trabajo infantil en condiciones que amenazan la vida, la integridad física y el desarrollo de los niños y niñas como son los trabajos peligrosos por su naturaleza o por las condiciones en las que se desarrollan¹².

Cabe mencionar que uno de los problemas más serios respecto a los malos tratos en contra de los niños concierne al sistema de protección. Las cuestiones de rehabilitación, de reinserción y de recuperación psicológica en caso de violencia contra niñas y niños tampoco son temas tratados por el Estado. Otro problema es la falta de albergues estatales para recibir los niños y niñas víctimas de violencia. Todos los centros existentes dependen de las ONG. Además, por falta de centralización de la gestión de estos centros por parte del Estado, resulta que algunos no reúnen los requisitos exigidos por los derechos humanos.

Todavía no es asegurada una capacitación del personal en contacto con adolescentes en conflicto con la ley, que debe ser relacionada no solo con la Justicia Penal Especial de Adolescentes, sino también con varios temas de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, lo cual implica dejar un rubro para dicho fin, del presupuesto institucional o coordinar con instituciones.

Falta la inversión de recursos humanos, económicos, materiales y técnicos para la creación de las estructuras y acciones necesarias para el total cumplimiento de la Justicia Penal Especial para Adolescentes, a pesar que el Código de la Niñez y la Adolescencia (artículo 231) prevé la inclusión en el Presupuesto General de la República de las partidas presupuestarias adecuadas para la implementación de los organismos especializados que se deben crear.

Las condiciones físicas de las celdas de todos los centros penitenciarios a nivel nacional aún no garantizan a los adolescentes en privación de libertad, buenas condiciones de espacio, ventilación, iluminación e higiene, acordes con la dignidad de la persona humana. A este respecto, cabe mencionar que las medidas alternativas a la privación de libertad todavía no son suficientemente utilizadas dentro del sistema de justicia juvenil.

Finalmente, valoramos positivamente la decisión ministerial¹³ de prohibir el castigo corporal y el trato humillante en las escuelas.

- **Derechos de las Mujeres**

En 2008 la asamblea nacional aprobó la “Ley de Igualdad de Oportunidades” la cual tiene por objeto el promover la igualdad en goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre los hombres y las mujeres en Nicaragua. Sin embargo en este momento existen una serie de impedimentos para que las mujeres puedan gozar ampliamente de sus derechos de acuerdo a la ley.

La violencia contra la mujer es un problema preocupante en Nicaragua. Una de cada tres mujeres sufren algún tipo de violencia, y solo un 40% de ellas denuncian los casos. En 2008 se registraron 89,828 comparado con 70,000 en 2007, un incremento del 30% con relación al año anterior. En 2008 también se registraron 3,797 denuncias por delitos sexuales. En el 2008 la Red de Mujeres contra la Violencia, a la cual pertenece el CENIDH, reportó el feminicidio de 59 mujeres. Uno de los casos más recientes fue el asesinato de la propia Directora de la Comisaría de la Mujer en el municipio de Diriomo por su compañero de vida.

La violencia contra la mujer no existe como delito independiente en Nicaragua sino como violencia intrafamiliar. Pero esta clasificación presenta una clara invisibilidad de la violencia que sufren las mujeres por su condición de género ya que presenta a la violencia doméstica contra las mujeres como violencia intrafamiliar. Femicidio de igual forma, no existe como un delito independiente, lo cual no permite su persecución, investigación y sanción como tal.

¹² Por ejemplo: el trabajo en las minas, picar piedras, extraer piedra pómez o piedrín, fabricar tejas y ladrillos, cortar café, sembrar tabaco y recoger basura, entre otros), así como labores de sobrevivencia que los expone a riesgos mayores como lavado de parabrisas de vehículos, venta de dulces, agua helada, periódicos hasta altas horas de la noche y en los semáforos de las ciudades.

¹³ Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial No. 134 del 13 de abril de 2009.

Otro aspecto relevante es que en Nicaragua las mujeres que denuncian no gozan de protección inmediata que garantice su seguridad y la de sus hijos e hijas ya que las medidas cautelares se demoran en llegar. Tampoco existen albergues que contribuyan a dar seguridad a las denunciadas. Además, las Comisarías de la Mujer utilizan la mediación para los casos de violencia doméstica y la práctica de que sea la víctima quien transmita la citatoria al agresor.

Según la información de los Centros de Mujeres, la incidencia de acoso sexual en Nicaragua es generalizada, pero estos casos no son fáciles de registrar y probar. Por lo tanto el número de denuncias es bajo y los casos que se han denunciado, generalmente no han obtenido sentencias favorables. Cabe mencionar que las mujeres que trabajan en las maquilas son víctimas de chantaje y acoso sexual por parte de sus capataces y compañeros de trabajo. Ellas además laboran en condiciones de maltrato psicológico por parte de sus superiores ya que son despedidas constantemente por el más pequeño incumplimiento a sus labores.

La prohibición del aborto terapéutico presenta otra grave violación de los derechos fundamentales de las mujeres Nicaragüenses, el cual atenta contra la vida, la salud, la integridad física y psicológica de la mujer. Desde el año 2006 cuando entró en vigor la prohibición absoluta del aborto, en 80 casos se ha comprobado la muerte de la mujer por la mala atención de los servicios de salud, por negligencia o por el miedo que ha generado en la sociedad la penalización de cualquier interrupción del embarazo.

Existe poca representación de la mujer en cargos públicos de relevancia¹⁴. Además, las mujeres enfrentan obstáculos para tener acceso a un trabajo en condiciones dignas, a los créditos, a la tenencia de la tierra y a servicios sociales básicos.

La situación de las mujeres en detención, y especialmente las condiciones carcelarias en el penal de mujeres la Esperanza, son muy preocupantes, particularmente en relación con el hacinamiento y las condiciones sanitarias.

Finalmente, lamentamos que Nicaragua aún no ratifique el Protocolo Facultativo a la CEDAW.

- **Derechos de los migrantes**

La legislación vigente en materia de migración y extranjería no satisface los estándares de derechos humanos ya que aborda el fenómeno migratorio con un criterio selectivo e incluso adopta medidas restrictivas aduciendo motivos de salud pública y seguridad nacional. El proyecto de ley actualmente en consulta tiene un enfoque que en lo general guarda más concordancia con los derechos humanos, a pesar de que persisten en él algunas disposiciones que pueden resultar cuestionables, pues responden a criterios sancionadores y fiscalizadores¹⁵.

En cuanto al Código Penal, la tipificación del delito de tráfico de migrantes aún no supera la utilización del término “ilegal” para referirse a la persona migrante con estatus migratorio irregular, y con este tipo penal se sigue criminalizando al migrante en lugar del traficante. De igual forma, el Código Penal no establece dentro de la tipificación el carácter transnacional e internacional de este delito y tampoco hace distinción entre las redes del tráfico de migrantes y el mero “coyotaje”¹⁶ o paso de frontera. En definitiva, el nuevo Código Penal no responde a la complejidad del fenómeno de la migración clandestina o irregular.

Los principales problemas son: la dificultad para deportar al país de origen a migrantes a quienes su estado de origen no les reconoce la nacionalidad, por falta de documentación, ausencia de representación diplomática del país de origen y ausencia de recursos económicos para costear el retorno; dilación del proceso de deportación y las limitaciones para garantizar un intérprete durante las entrevistas. Finalmente,

¹⁴ En la Corte Suprema tan sólo 4 de los 16 magistrados que la conforman son mujeres (25%), en la Asamblea Nacional de 92 Diputados, 17 son mujeres (18.47%), en el Consejo Supremo Electoral cumple su período una suplente entre los diez magistrados en propiedad y suplentes (10%).

¹⁵ Por ejemplo, el anteproyecto confiere a la Dirección de Migración y Extranjería la facultad de inspeccionar centros de trabajo, hoteles y similares, diferentes negocios, centros educativos públicos o privados, centros de diversión o de espectáculos públicos, y en general, cualquier centro público o privado, para determinar la condición migratoria de los extranjeros.

¹⁶ Se conoce comúnmente con el nombre de coyotaje a la actividad de propiciar el traslado e introducción de personas en un país, de forma ilegal, sin los respectivos documentos migratorios y mediante el pago de importantes sumas de dinero.

los recursos humanos y económicos resultan insuficientes y las instalaciones del Centro de Retención no prestan las condiciones para garantizar una estancia digna a los migrantes.

- **Derechos de los pueblos indígenas**

A pesar de que la Constitución y la legislación reconocen el derecho de las comunidades de la Costa Atlántica a vivir y desarrollarse bajo formas de organización social que correspondan a sus tradiciones históricas y culturales, Nicaragua continúa imponiendo el modelo del partido político, el cual no permite que las organizaciones de los pueblos indígenas participen en los procesos electorales, en desacato de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso Yatama, la cual consideró tal exigencia como violatoria de las normas internas y de los arts. 23 y 24 de la Convención Americana¹⁷.

Por cuanto hace al derecho de propiedad de las comunidades, la demarcación de todos los territorios indígenas fue concluida. El título del territorio indígena Mayangna de Awas Tingni fue finalmente entregado, en conformidad con lo recomendado por los Relatores de la ONU sobre Pueblos Indígenas y sobre Racismo y Discriminación¹⁸, pero el proceso de titulación respecto de otras comunidades como el pueblo Rama aún no ha concluido. De igual forma, el problema de los derechos de propiedad de los pueblos indígenas está también vinculado a colonos o invasores de tierras que están actualmente afectando territorios ya demarcados como indígenas¹⁹.

Finalmente, lamentamos que Nicaragua no haya ratificado aún el Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas.

- **Situación de los Defensores de Derechos Humanos**

Las condiciones en las que los defensores de derechos humanos desarrollan sus labores se han deteriorado considerablemente en Nicaragua. La confusión Estado-Partido, el discurso agresivo del Presidente de la República y el afán de instaurar en Nicaragua un gobierno autoritario que no admite que se ejerza la participación ciudadana por vías distintas a las patrocinadas por el gobierno (como los Consejos de Participación Ciudadana) han contribuido a fortalecer ese clima propicio para la intolerancia y la agresión.

La agresión ha sido la respuesta común que en general ha encontrado cualquier intento de la sociedad civil de llevar a cabo una marcha pacífica (Ver Anexo IV), y la policía se ha mostrado incapaz de proteger la vida e integridad física de los participantes.

Investigaciones periodísticas que denuncian la corrupción así como la defensa de los derechos de la mujer han ameritado como represalia la persecución institucional, como ocurrió en el caso de CINCO²⁰, del Movimiento Autónomo de Mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que fueron señaladas por el Ministerio de Gobernación como responsables de lavado de dinero, lo que motivó la diligente investigación de la Fiscalía General de la República.

De igual forma, mujeres líderes en la defensa de los derechos humanos han sido víctimas de una represión constante, señalándoles de autoras o encubridoras de delitos, como ha ocurrido en el caso de las nueve defensoras²¹ perseguidas por una acusación sin fundamento que la Fiscalía no desestima, a pesar que ya han transcurrido dos años desde que fue interpuesta la denuncia.

¹⁷ Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos del 23 de junio de 2005, X, Consideraciones de la Corte, párrafos 218, 219 y 220.

¹⁸ Ver Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, 18 de enero de 2006, E/CN.4/2006/78/Add.1 y Report by the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance, Mr. Doudou Diène, 27 de marzo de 2006, E/CN.4/2006/16/Add.1. Esta recomendación fue formulada en base a una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni v. Nicaragua del 31 de agosto de 2001 cuyas recomendaciones, a la fecha de los informes, aun no habían sido acatadas.

¹⁹ En agosto de 2001 los Mayangnas demandaron al Estado de Nicaragua ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por no haber demarcado las tierras comunales y no crear los mecanismos legales para asegurar los derechos de propiedad sobre sus tierras.

²⁰ Grupo de Empresas de la comunicación en las que tiene participación el periodista Carlos Fernando Chamorro.

²¹ Juana Jiménez Martínez, Ana María Pizarro, Violeta Delgado, Martha Munguía, María Luisa Molina, Amira Sirias, Marta María Blandón, Yamileth Mejía y Lorna Norori.

Las amenazas y los daños en la propiedad que recibió la Dra. Vilma Núñez de Escorcía, Presidenta del CENIDH, en su casa de habitación en León, la madrugada del 26 de septiembre de 2008 y las agresiones verbales permanentes y físicas contra ella y contra el equipo del CENIDH son prueba de ello. Dichas agresiones motivaron que el CENIDH solicitara ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos medidas cautelares. Las medidas fueron acordadas por la Comisión el 11 de noviembre de ese año²², pero el Estado de Nicaragua no las convino con los peticionarios. Desde hace ocho meses, de uno a tres miembros de la brigada antimotines resguardan las instalaciones del CENIDH.

Anexos

- I. Cuadros de denuncias recibidas por el CENIDH (2006-2008).
- II. Información de casos considerados de especial relevancia.
- III. Cuadro sobre incremento del delito en la ciudad de Managua y a nivel nacional.
- IV. Cronología de las violaciones al derecho de libre expresión y manifestación.

²² <http://www.cidh.org/medidas/2008.sp.htm>